

3. El procedimiento de tramitación de facturas del sistema comprenderá los siguientes trámites:

- a) Recepción, registro y archivo de las facturas.
- b) Conformidad de la factura por los órganos responsables de la prestación facturada.
- c) Reconocimiento de la obligación por el órgano competente.
- d) Ordenación del pago.

4. Podrá establecerse justificadamente, mediante resolución del Rector de la Universidad de Castilla-La Mancha la obligatoriedad para los proveedores de utilizar la factura electrónica en los supuestos en donde los ciudadanos se correspondan con personas jurídicas o colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos.

Capítulo IX

Organización

Artículo 41. Órganos colegiados.

1. Los órganos colegiados, siempre que estén integrados en su totalidad por empleados públicos o representantes de la Universidad de Castilla-La Mancha, utilizarán preferentemente medios electrónicos para su constitución y la adopción de acuerdos.

2. Los órganos colegiados en los que concurra la circunstancia de que alguna de las personas que los integran no pertenezca o no sea representante de la Universidad, podrán, de acuerdo a su normativa aplicable, aprobar la utilización de medios electrónicos para su funcionamiento. Adoptado dicho acuerdo, se aplicará lo dispuesto en esta normativa, adaptado, en su caso, a sus singularidades. No obstante, las personas integrantes del órgano colegiado que no pertenezcan a esta Universidad o no la representen, pueden, mediante comunicación a quienes ostenten su presidencia o secretaría, solicitar la recepción de las convocatorias por otros medios distintos de los electrónicos.

3. A efectos legales, el lugar en que se celebre la sesión virtual será el domicilio del órgano colegiado y, en su defecto, el del Rectorado de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Artículo 42. Régimen de las reuniones virtuales de los órganos colegiados.

1. Los órganos colegiados podrán acordar la celebración de reuniones por medios electrónicos para todas las sesiones ordinarias y extraordinarias o solo para sesiones determinadas. Dicho acuerdo, que será notificado a las personas integrantes del órgano, especificará:

- a) El medio electrónico por el que se celebrará la reunión.
- b) El medio electrónico por el que se remitirá la convocatoria.
- c) El medio electrónico por el que se podrá consultar la documentación relativa a los puntos del orden del día y el tiempo durante el que estará disponible la información.
- d) El modo de participar en los debates y deliberaciones y el período de tiempo durante el que tendrán lugar.
- e) El medio de emisión del voto y el período de tiempo durante el que se podrá votar, debiendo garantizarse la identidad del emisor y la confidencialidad de su voto cuando se trate de votaciones secretas.